



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV-3VG-DOQ-0265-2019** del cual derivó la **Recomendación** número **092/2022**, abierto a instancia **N1-ELIMINAD** **N2-ELIMINAD** y de la víctima de identidad resguardada identificada como **V1**, sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició con la solicitud de intervención **N3-ELIMINADO 1** y de la víctima de identidad resguardada identificada como **V1** en fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, por hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la **Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a las víctimas y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez una agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el actuar y omisiones de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se vulneró en agravio de las víctimas su Derecho a la libertad personal, Derecho a la integridad personal en su modalidad de tortura física, psicológica y sexual y el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; por lo que en fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, este Organismo emitió la **Recomendación número 092/2022** dirigida a la **Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, misma que fue notificada tanto a la autoridad como a las víctimas, a través de los oficios **CEDHV/DSC/3079/2022**, **CEDHV/DSC/3083/2022** y **CEDHV/DSC/3084/2022** datados el dieciséis y veintidós de diciembre del año en mención, respectivamente.-----

En ese tenor, la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio **FGE/FCEAIDH/CDH/769/2023** de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, informó la no aceptación de la Recomendación que nos ocupa; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de los similares **CEDHV/DSC/0286/2023** y **CEDHV/DSC/0287/2023** del dos de febrero de mismo año, se hizo del conocimiento de la víctima la respuesta de la autoridad, así como su derecho a impugnarla. -----

TERCERO. Visto lo anterior, y toda vez que la Recomendación 92/2022 no fue aceptada; de conformidad en lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

ÚNICO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a notificar por oficio a las víctimas, así como a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción. **DAMOS FE.** -----

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."